



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

Asunción, 25 de junio de 2019.

Su Excelencia:

Me dirijo al Señor Presidente y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución "QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", conforme a su competencia institucional.

La Constitución Nacional en su artículo 192- DEL PEDIDO DE INFORMES establece que las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional. Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser menor de quince días. La información solicitada en este pedido de informe contribuirá a producir el dictamen y facilitar el ejercicio de las funciones que corresponde a las Comisiones Asesoras.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas para su aprobación, hago propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.

JUAN BARTOLOME RAMIREZ
Senador de la Nación

A Su Excelencia

Senador de la Nación **SILVIO OVELAR**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Blás Lanzoni
Senador de la Nación



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Cámara de Senadores

RESOLUCION N°...

QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA
LEY 3001/2006 Y LA LEY 352/94.

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pedir informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el cumplimiento de la Ley 3001/2006 “Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” específicamente los siguientes puntos:

- a. Listado de Poseedores de Certificados de Servicios Ambientales, identificando el área geográfica y la cantidad de bosques certificados.
- b. Cantidad de certificados de servicios ambientales expedidos por el MADES desde setiembre del 2018 hasta la fecha. Descripción del área geográfica y cantidad certificada.
- c. Como se encuentra la reglamentación de la Ley 3001 referente a la adquisición de certificados de servicios ambientales exigidos para las actividades de alto impacto.
- d. Cuáles son las resoluciones del MADES vigentes referentes a la adquisición de CSA para obras de Alto Impacto Ambiental.
- e. Cuáles son las obras de alto impacto que tienen obligación de adquirir Certificados de Servicios Ambientales. Identificando proponente, obra y monto de CSA a ser adquiridos.
- f. Cuáles son las otras obras que tienen obligación de adquirir certificados de Servicios Ambientales. Identificando proponente, obra y monto.
- g. Si existe un sistema de monitoreo en donde se puede observar el cumplimiento de la Ley 3001, por los propietarios de las áreas certificadas para su cuidado y mantenimiento.
- h. Si existe un sistema de monitoreo sobre el cumplimiento de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales por los proyectos y obras que tienen obligación de adquirir establecidas en su DIA.

Artículo 2°.- Pedir informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el cumplimiento de la Ley 352/94 “de Áreas Silvestres Protegidas específicamente los siguientes puntos:

- i. En qué condiciones de dominio se encuentran las diferentes áreas protegidas públicas y privadas a nivel nacional. Detalle las áreas silvestres protegidas que tienen título y las que están inscriptas como ASP.
- j. Como se realizan los monitoreos, controles y cumplimientos de las normativas exigidas por la ley 352 de áreas silvestres protegidas en las



S/S

**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

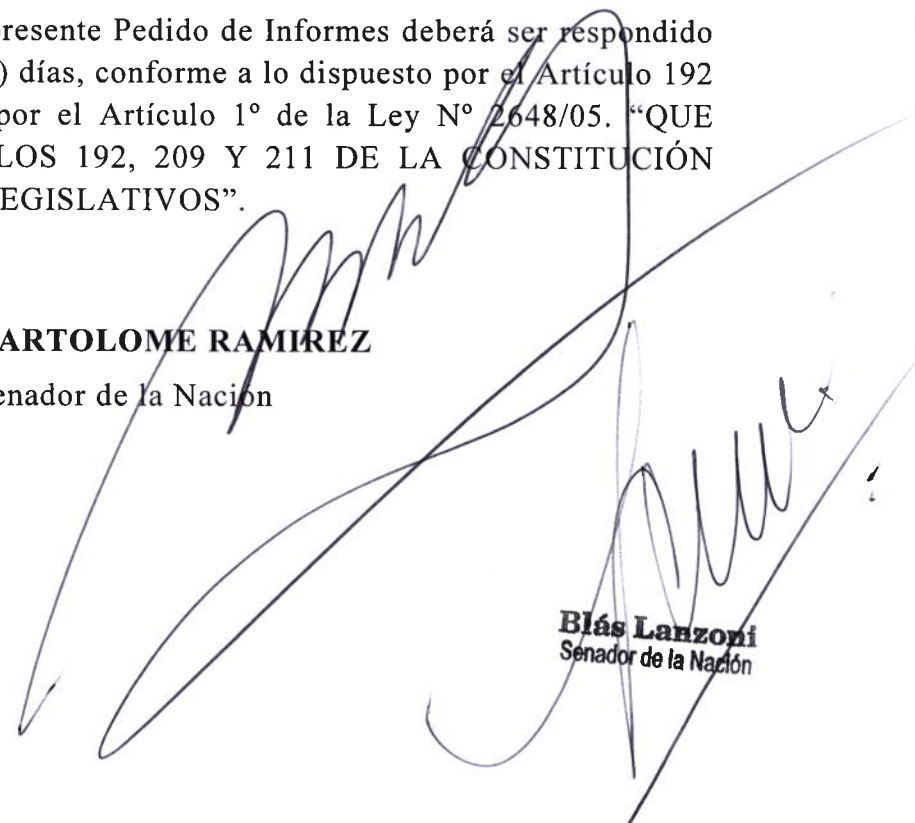
- diferentes unidades de conservación tanto de las públicas como las privadas. Informe sobre las verificaciones y fiscalizaciones realizadas.
- k. Cuántos guardaparques fueron contratados para cubrir la importante superficie de conservación que tiene el MADES a su cargo. Describa por cada ASP de dominio público la cantidad de guardaparque con que cuenta.
 - l. Cuáles son los controles, fiscalizaciones y monitoreos que realiza el MADES sobre las Reservas Privadas teniendo en cuenta las invasiones y otros delitos en contra del medio ambiente.
 - m. Que acciones ha realizado el MADES para precautelar el patrimonio natural del Paraguay, referente a las Áreas Silvestres Protegidas públicas y privadas.
 - n. Describa y remita copia de las denuncias que ha remitido al Ministerio Publico sobre hechos punibles en las ASP.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas. Entregar la información en medios magnéticos (CD, Pendrive o similar).

Artículo 2º.- Establecer que el presente Pedido de Informes deberá ser respondido dentro de un plazo de 15 (quince) días, conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 de la Constitución Nacional y por el Artículo 1º de la Ley N° 2648/05. “QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE PLAZOS LEGISLATIVOS”.

JUAN BARTOLOME RAMIREZ

Senador de la Nación



Blas Lanzoni
Senador de la Nación



2

Congreso Nacional
Cámara de Senadores
EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Resolución que pide informe al MADES se fundamenta en los Principios Constitucionales establecidos en:

Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8 - DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.


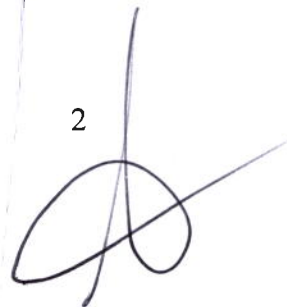
Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Y las disposiciones establecidas en la **Ley 3001/2007 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales**

Artículo 1º.- El objetivo de la presente Ley es propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales.

Artículo 11º.- Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.



2



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

Y las disposiciones establecidas en la **Ley 352/92 De áreas silvestres protegidas**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto fijar normas generales por las cuales se regulará el manejo y la administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del país, para lo cual contará con un Plan Estratégico.

Artículo 46°.- En las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado sólo se podrán realizar aquellas actividades que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y sean determinadas expresamente por la Autoridad de Aplicación, conforme al plan de manejo respectivo.

Para la reglamentación de los usos y actividades en cada categoría de Manejo de un Área Silvestre Protegida, bajo dominio público o privado, la Autoridad de Aplicación priorizará el objetivo específico y la categoría de manejo, que primarán por sobre cualquier otra consideración.

Por los argumentos expuestos, solicito a los colegas la aprobación del presente pedido de informe.

JUAN BARTOLOME RAMIREZ

Senador de la Nación

Blás Lanzoni
Senador de la Nación